

CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
CLASE C-ADMINISTRATIVAS ANTE GOBIERNO

SEGURO DE CAUCIÓN No. CAAG-65799
CLASE: C-2 SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Suma Asegurada: Q.700.00
Prima Total: Q. 100.00
Moneda: QUETZALES
Nombre: **SILVIA MAYARY TALE GARCIA**

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.

Una entidad mercantil con personalidad jurídica reconocida conforme sus respectivos estatutos y autorizada para emitir seguros, quien asume los riesgos cubiertos indicados en esta póliza, y a la cual en adelante se denominará únicamente como la ASEGURADORA, se constituye en fiadora solidaria por la suma de: **SETECIENTOS CON 00/100 QUETZALES (Q.700.00)**

ANTE: **ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS-AGIMS-**

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO".

PARA GARANTIZAR EN NOMBRE DE: **SILVIA MAYARY TALE GARCIA**, Que en adelante se denominará "EL FIADO", por el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS No.AGIMS-025-2025 celebrado en la ciudad de GUATEMALA, el día 21 de noviembre del 2025, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 21 de noviembre del 2025 al 31 de diciembre del 2025, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS es de SIETE MIL CON 00/100 QUETZALES (Q.7,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10.00%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SETECIENTOS CON 00/100 QUETZALES (Q.700.00) y estará vigente por el período comprendido del 21 de noviembre del 2025 hasta que ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS-AGIMS-, extienda la constancia de recepción o el 31 de diciembre del 2025, lo que ocurra primero.

Territorio cubierto: REPÚBLICA DE GUATEMALA

Tipo y monto de Contragarantía: NO APLICA

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete a lo indicado en las condiciones generales de la póliza.

Por estipulación legal se cita el siguiente artículo: Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

La presente póliza de seguro de caución se expide con sujeción a las condiciones generales que se expresan al dorso de la misma.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala el 21 de noviembre del 2025.

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA



Representante legal

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 1179-2018 del 12 de julio 2018, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

PBX: 2410-2600 Ext. 40339



**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
NO. CAAG-65799**

Por este medio Aseguradora de los Trabajadores, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución Clase C-2 No. 65799, ha sido emitida en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caucción) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. Los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: SILVIA MAYARY TALE GARCIA

Beneficiario: ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS-AGIMS-

Monto Asegurado: Q.700.00 - SETECIENTOS CON 00/100 QUETZALES -

Contrato número: AGIMS-025-2025

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente el 21 de noviembre del 2025.



Representante legal

Escanea el código QR para descargar las Condiciones Generales de la póliza



CONTRATO ADMINISTRATIVO AGIMS-025-2025

En el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. (21/11/2025) Nosotras, **BLANCA ESTELA SUBUYUJ CHAJÓN DE MEJÍA**, de treinta y nueve (39) años de edad, casada, guatemalteca, de este domicilio y vecindad, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de identificación –CUI mil ochocientos cuarenta y cinco espacio dieciséis mil trece espacio cero ciento diez (1845 16013 0110); extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Grupo Integral de Mujeres Sanjuaneras –ONG-, calidad que acredito con el acta notarial de nombramiento autorizada en el Municipio de San Juan Sacatepéquez, del Departamento de Guatemala, el treinta de julio de dos mil veinticinco, por la notaria NISI GOTAMI SOTO MONTERROSO, inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas, bajo la partida número treinta y tres (33), folio treinta y tres (33), del libro ciento treinta y tres (133) de Nombramientos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la cuarta (4ta) calle tres guion cero siete (3-07), zona tres (3) del municipio de San Juan Sacatepéquez, por una parte, y por la otra, **SILVIA MAYARY TALE GARCIA** de veintidós (22) años de edad, soltera, guatemalteca, de este domicilio, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Computación, quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI con Código único de Identificación CUI dos mil ochocientos veintidós espacio veinticuatro mil seiscientos sesenta y uno espacio cero ciento uno. (2822 24661 0101), extendida por el Registro Nacional de la Personas RENAP de la República de Guatemala, actúo en nombre propio y señalo para recibir notificaciones en la doce (12) calle cinco guión treinta y dos (5-32) zona cuatro (4), municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala; Ambos declaramos a) Que somos de los datos identificación personal consignados; b) que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c)



que nos identificamos con los documentos personales de identificación indicados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley para la celebración de este contrato; d) Que en lo sucesivo y para los efectos de este contrato, nos denominaremos indistintamente como **ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG- Y "LA CONTRATISTA"**, respectivamente y e) manifestamos expresamente que por este acto celebramos **EL CONTRATO POR SERVICIOS PRESTADOS EN ATENCIÓN A SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** el presente contrato se suscribe con fundamento en la Ley de contrataciones del Estado; y en las siguientes normas: artículo uno (1) Literal d y segundo párrafo, cuarenta y cuatro (44) literal e, cuarenta y nueve (49) y sesenta y cinco (65); y las siguientes normas: Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado artículo cuarenta y siete (47); cuarenta y ocho (48); cuarenta y nueve (49); cincuenta (50); y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1). **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar sus servicios técnicos como **FACILITADORA TECNICA PARA EL CENTRO DE APOYO INTEGRAL PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DE LA ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-**, en el marco del CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DEL APOORTE PRESUPUESTARIO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO A LA ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-. Firmado el trece de junio del año dos mil veinticinco (13/06/2025). Asumiendo las funciones siguientes. a) Coordinar, acompañar y asesorar a mujeres atendidas desde el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia CAIMUS. b) Coordinar métodos de planificación, metodologías y acciones conjuntas para dar seguimiento a los objetivos estipulados en el Plan Operativo Anual del periodo. c) Coordinar visitas



domiciliarias para estudios socioeconómicos a mujeres sobrevivientes de violencia, que solicitan la atención dentro del Centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia, d) Realizar procesos de formación en bases comunitarias. e) Entregar informes técnicos cuando sean requeridos por sus subalternos para dar cumplimiento a los objetivos establecidos. y f) Otras funciones que se le asignen o deleguen las autoridades de la Asociación en lo que sea aplicable. **TERCERA: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:** la vigencia del presente contrato comprende desde el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco (21/11/2025) al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco (31/12/2025). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-** se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por los servicios que preste la cantidad de **SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q 7,000.00)**. que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Suma que le será cancelado en un pago de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (Q 1,750.00)** y un pago de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q 5,250.00)** dentro de los meses que preste el servicio, que será de conformidad con la presentación del informe mensual. **QUINTA: LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la **ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-** una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) sobre la total del mismo, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales; en tanto, dicha fianza no este aceptada por la **ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-**, no podrá hacerse ningún pago a "LA CONTRATISTA" la fianza de cumplimiento se ejecutará por parte de la **ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-**. Cuando "LA CONTRATISTA" incurra en incumplimiento del presente contrato, para el efecto correrá





audiencia por diez (10) días hábiles a la institución afianzadora, para que exponga lo que considere legal y pertinente y, si fuere el caso, sin más trámite ordenará el requerimiento de pago respectivo el que deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta (30) días contado a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar con la póliza respectiva.

SEXTA: PROHIBICIONES: "LA CONTRATISTA" tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que presta.

SEPTIMA: la relación con sus subalternos y de la **ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG-**, queda sujeta a acuerdos mutuos que se establezcan y al marco de las obligaciones que establece el presente contrato. **OCTAVA: INFORMES:**

"LA CONTRATISTA" queda obligada a rendir informes mensuales de su gestión, y los informes que le solicite la **ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG-**, cuando considere necesario. Además, deberá acompañar a su informe final, describiendo el resultado de los servicios prestados. **NOVENA:**

TERMINACION DEL CONTRATO: LA ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG-, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: a) en caso de evidencia de negligencia por parte de "LA CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo, c) por vencimiento del plazo del presente contrato; d) por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento del objeto de este contrato; e) por insuficiencia presupuestaria; y f) si así conviniere a los intereses de la **ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS -ONG-**; **DECIMA:** **DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA-**. El pago al Impuesto al Valor Agregado generado con motivo del presente contrato será pagado por "LA CONTRATISTA"



conforme los montos establecidos en las facturas correspondientes que emita en cada oportunidad. **DECIMA PRIMERA: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA –ISR:** De acuerdo al artículo cuarenta y cuatro A (44) de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Decreto numero dieciocho guion cero cuatro (18-04) del Congreso de la República de Guatemala, a "LA CONTRATISTA", se le practicará retención del cinco por ciento sobre los honorarios que perciba, siempre que no esté sujeta a otro régimen de pago del referido impuesto, de conformidad con lo que estipula el artículo setenta y dos (72) del Decreto ya citado, para lo cual deberá presentar previamente la constancia respectiva al área de contabilidad. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente, sin responsabilidad alguna para LA ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-. **DECIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y CONTROVERSIA:** "LA CONTRATISTA" se somete expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y en caso de acción judicial se someta a los Tribunales que elija LA ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-. Teniéndose como bien practicada cualquier notificación o citación en el lugar de su residencia, señalado en este contrato. Las otorgantes convenimos expresamente que cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes de manera conciliada, pero si no fuere posible llegar a un común acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar las someteremos a la jurisdicción civil LA LEY. **DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, aceptamos, ratificamos y firmamos el presente contrato, el cual leímos, íntegramente, quedando en tres (3) hojas numeradas de papel bond tamaño oficio,



El derecho de toda
Mujer
a una vida libre de Violencia

impresas en su lado anverso y reverso, con membrete de la **ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS –ONG-**.

BLANCA ESTELA SUBUYUJ CHAJÓN DE MEJÍA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ASOCIACION GRUPO INTEGRAL DE MUJERES
SANJUANERAS -ONG-.
DPI 1845 16013 0110

SILVIA MAYARY TALE GARCIA
LA CONTRATISTA
DPI 2822 24661 0101

